

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del Auto proferido el pasado 16 de mayo de 2023 Radicado: 63001400300120190042300 Demandante: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS Demandado: CARLOS ALBERTO FRANCO CANO

Alejandra Diaz <alejadpmilu@gmail.com>

Mar 23/05/2023 15:02

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío
<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Quindío - Armenia
<j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesatenas@gmail.com
<notificacionesatenas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SIBSIDIO APELACIÓN.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO

Ciudad

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del Auto proferido el pasado 16 de mayo de 2023 Radicado: **63001400300120190042300**

Demandante: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

Demandado: CARLOS ALBERTO FRANCO CANO

Cordial saludo,

LAURA ALEJANDRA DÍAZ PAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.701.224 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 395.682 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del señor CARLOS ALBERTO FRANCO CANO, parte demandada dentro del proceso de la referencia, por la presente y enterada de la decisión proferida por su despacho el pasado 16 de mayo de la presente anualidad por medio de la cual se resuelve la solicitud de nulidad interpuesta por la parte actora, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN.**

Agradeciendo de antemano la recepción de la presente y quedando a disposición del despacho para cualquier requerimiento adicional, remitiendo copia de la presente comunicación a la parte demandante.

Con toda consideración,



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Bogotá D.C, 23 de mayo de 2023

Señor
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO
Ciudad

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en
contra del Auto proferido el pasado 16 de mayo de 2023
Radicado: 63001400300120190042300
Demandante: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
Demandado: CARLOS ALBERTO FRANCO CANO

Cordial saludo,

LAURA ALEJANDRA DÍAZ PAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.701.224 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 395.682 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del señor **CARLOS ALBERTO FRANCO CANO**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, por la presente y enterada de la decisión proferida por su despacho el pasado 16 de mayo de la presente anualidad por medio de la cual se resuelve la solicitud de nulidad interpuesta por la parte actora, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN**, conforme lo establecido en los artículos 321 y 322 inciso 6 “*El que niegue el trámite de la nulidad y el que la resuelva*” del Código General del Proceso. El presente recurso lo elevo con base en los fundamentos de hecho y de derecho que procedo a exponer a continuación:

I. DE LA DECISIÓN OBJETO DE RECURSO

Manifiesta su despacho que mediante escrito promovido por la parte demandante se solicitó la nulidad de todo lo actuado desde el auto proferido el pasado 22 de julio de 2021, se dispuso no tener por válidos los actos de notificación realizados por la misma a mi poderdante el señor FRANCO CANO, con base en lo que la apoderada manifestó régimen de nulidad innominada. Frente a dicha solicitud en efecto manifiesta el despacho que el régimen de nulidades consignadas por el legislador se encuentra orientado por los principios de taxatividad, protección y convalidación. Lo anterior conforme lo establecido en el artículo 134 del CGP.

No obstante lo anterior, trae a colación el CONTROL DE LEGALIDAD consignado por el legislador en el artículo 132 del CGP, manifiesta que, en el caso en particular, encuentra el despacho que se generaron irregularidades procesales que deben ser corregidas: i) que mediante escrito por el cual la parte actora promovió la solicitud de nulidad allegó constancia de entrega de la notificación expedida por la empresa REDEX, que reposa a folio 8 del A41 del ED completando de esta forma los requisitos para que notificación sea válida conforme el inciso tercero del artículo 291 del CGP; y ii) que en efecto le asiste

razón a la apoderada al manifestar que no debieron proferirse los Autos posteriores sin haber dado resolución a la solicitud de nulidad incoada. Ordenando de esta forma:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad planteada por la apoderada de la parte demandante LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS dentro del presente proceso DECLARATIVO VERBAL promovido por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en contra de los señores CARLOS ALBERTO FRANCO CANO Y EDGAR GIRALDO HERRERA, por los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR LA NULIDAD del auto de fecha 22 de julio de 2021, y de los autos de fecha 09 de mayo de 2022 y 23 de junio de 2022, y como se avizora que contra éstos últimos fueron interpuestos recursos de reposición y apelación, por sustracción de materia, al ser declarada la nulidad de dichas providencias, el despacho no se pronunciará frente a los mencionados recursos.

TERCERO: Dar validez a la notificación realizada al demandado CARLOS ALBERTO FRANCO CANO el 23 de marzo de 2021, por haberse realizado en debida forma, como anteriormente se expuso.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda que mediante escrito allegó el 23 de marzo de 2022 el demandado señor CARLOS ALBERTO FRANCO CANO, obrantes en los A43 y el 18 de marzo de 2023, obrante en el A44 del ED, por extemporánea.

QUINTO: Tener por válida la notificación que al correo electrónico del demandado EDGAR GIRALDO HERRERA, realizó la apoderada de la parte demandante el 02 de marzo de 2022.

II. REPAROS FRENTE A LA DECISIÓN.

Frente a la solicitud de nulidades, estas solo son viables cuando se da estricto cumplimiento a los principios que aplican en la materia, tales como el de taxatividad, trascendencia e instrumentalidad. En esta decisión, no se evidencia como el juzgador ve en su manifestación representados estos criterios para conceder la misma, ya que no solo procede a decretar una nulidad, para retrotraer decisiones por ellos mismos adoptadas, sino que adicionalmente cercena el derecho a la defensa. Es claro en este punto, que a pesar de que el despacho ya había tomado una decisión donde se determinaba que la notificación había sido de forma inadecuada, para posteriormente fijar como fecha de notificación por conducta concluyente el 23 de junio de 2022, procediendo esta parte a contestar la demanda y hacerse parte dentro del trámite.

Pero, por medio de control de legalidad, procede a dejar sin efecto todo lo actuado con el único fin de evitar que mi representado pueda ejercer el derecho de defensa, a pesar de que no se había notificado de forma adecuada la demanda. Diciendo que al señor CARLOS ALBERTO FRANCO se le envió una notificación a un edificio en concreto, que no es adecuado frente a la notificación como se procederá a desarrollar.

1) Indebida notificación personal realizada por la parte actora

Frente al primer argumento consignado por el despacho en la decisión que se impugna, donde se otorga plena validez a la notificación personal realizada por la parte actora el 23 de marzo de 2021, puesto que allegó constancia de entrega de la notificación expedida por la empresa REDEX. Se deberá resaltar frente a la misma, que tal como se manifestó desde el escrito de traslado de oposición a la nulidad, e incluso en memoriales y traslados anteriormente presentados, la parte actora no remitió la comunicación con dirección e indicativo de apartamento, lo cual hizo incurrir en error a las personas encargadas del área de correspondencia de la propiedad horizontal en donde se realizó la remisión del documento, que ni siquiera correspondió a la consignada en la demanda por la parte actora.

En la demanda, la apoderada manifestó que el lugar de notificaciones del señor FRANCO CANO corresponde a la **Calle 18A #15-75 apartamento 101**, ubicado en Armenia, Quindío. Para, posteriormente manifestar en su escrito de recurso de reposición que en la búsqueda de direcciones de notificaciones por comunicación remitida por parte de la EPS donde se encuentra afiliado mi poderdante, la dirección era **Calle 94 #21-41 Apartamento 402** en la ciudad de Bogotá D.C. (*comunicación que no fue anexada*), y en efecto tal como registran las respectivas constancias, fue a esta dirección y este apartamento a donde fue remitida la demanda y demás anexos. En efecto como se ha manifestado al señor Juez, en reiteradas oportunidades, desde la primera comunicación del año 2021 donde se solicitó acceso al expediente digital, dicha entrega fue efectuada al propietario del **apartamento 402, y no a mi poderdante.**

REDEX S.A.S
redex.com.co
Calle 43 N 67 A 37 PBX 2302800
Mensajería Expresa Licencia 1838 R.P. 0287 MINTIC

Origen: MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA Destino: BOGOTA, BOGOTA, COLOMBIA

REMITENTE: LINA MARCELA GABELO VELASQUEZ
REDUX MANIZALES NIT: 81034171
CUIDADO: MANIZALES TEL: 8719603
ISIC: P Gramos: 200 Fecha P. Entrega (Días hábiles): 12/03/2021

RECEBIDO EN BOGOTA
23 MAR 2021
NO IMPLICA ACEPTACION

DIR: Cra 23 24-56 OF 101
NIT: 801000-1
Dir: Cra 23 24-56 OF 101
CP: 11133

Edificio NIA
CARRERA 94A N° 21-41 APTO 402 EDIFICIO NIA
Cod Postal: 111333

Artículo: 1 Radicado: 20190042300

Fecha y hora: 2:20 pm
Valor seguro: Valor flota: Valor total: 18000

DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P.CERRADO	DEMOLIDO	DACESSO ORDEN PUBLICO

Licencia No. 98-4 Min.Comunicaciones
Registro Postal 0089
Manizales, 04 DE MARZO de 2022.

Juzgado
LINA MARCELA GABELO VELASQUEZ
De: MANIZALES

La presente Empresa de Mensajería hace constar que el día 23 DE MARZO de 2021 fue entregada la notificación anexa a nuestra guía No 32004296 dirigida a CARLOS ALBERTO FRANCO CANO

Ubicado en la siguiente dirección
CARRERA 94 A N° 21-41 APTO 402 EDIFICIO NIA
de la ciudad de BOGOTA

Con número de RADICADO: 20190042300

La notificación fue recibida personalmente por TAL COMO INDICA LA CERTIFICACION DE ENTREGA con C.C. No. REDEX
La REDEX de control no tiene ninguna relación en la CERTIFICACION DE ENTREGA.

JORGE URIEL GUSABRREZ MUÑOZ
GERENTE MANIZALES

Cra 23 24-56 OF 101 Tels: 8719603-8733574 redexmanizales@une.net.co
Consulte su notificación a través de: www.redex.com.co
Manizales - Caldas

Escaneado con CamScanner

Mi poderdante **NO RESIDE** en el apartamento 402, nunca ha residido en el apartamento 402, pues su apartamento corresponde al 204, tal como puede evidenciarse, incluso en comunicaciones allegadas a otros estrados judiciales en donde se ha dejado constancia de la misma, a manera de ejemplo se remite la certificación otorgada por el señor JOSE MAURICIO ZAMORA y MARTÍN ALONSO PUENTES:

Bogotá DC, Setiembre 11 DE 2020

Señor Juez

Cuarto Penal con función de control de Garantías de Armenia
j04pmpalfcgarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Armenia-Quindío

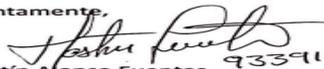
Respetado Señor Juez.

Por medio de la presente me permito manifestarle que conozco desde más seis (6) años al señor Carlos Alberto Franco Cano identificado con cédula de ciudadanía 7.526.612.

Desempeño mi labor de Portero del Edificio de su residencia localizada en la Calle 94ª No. 21 41 Edificio NAIA apartamento 204 de la ciudad de Bogotá.

El señor Franco Cano ha sido siempre una persona respetuosa y amable, respetuosa de las normas y cumplidora de sus deberes, manteniendo siempre una rutina diaria entre sus sitios de trabajo y su residencia en Bogotá.

Atentamente,


Martín Alonso Fuentes 93391758
C.C. No. 93391758
Cel : 322 2861355

Es por lo anterior que al momento de haberse realizado la entrega de dicha comunicación al área de portería, fue remitida al propietario del apartamento 402, quien tiempo después, al darse cuenta que la misma no le pertenecía, la remitió nuevamente al área de administración de la propiedad horizontal, para hacer los respectivos cotejos de a quién podía pertenecer, **siendo entregada finalmente al señor FRANCO CANO hasta el mes de mayo de 2021**, situación por la cual, una vez enterado, procede a colocarse a disposición del despacho, solicitando acceso al expediente con el fin de poder ejercer el derecho de contradicción que le asiste conforme los postulados del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y cumpliendo con su deber de lealtad tanto con el proceso, como para las demás partes procesales.

Es así su señoría que si bien se encuentran las certificaciones de remisión a la propiedad horizontal con el fin de dar cumplimiento al requisito formal del artículo 291 del CGP, no puede otorgarse validez cuando la dirección de notificación no es idónea para llevarla a cabo, no corresponde a la otorgada en la demanda y sobre todo, con su contenido hizo que se incurriera en un error. Imposibilitando que dicho acto de presentación resultara ineficaz y extemporáneo. Este error hizo que el derecho de defensa de mi poderdante fuera vulnerado, situación que pudo ser remediada con los autos proferidos por su despacho con posterioridad, ordenando nuevamente a la parte realizar la notificación en debida forma. En lugar de eso, la contraparte ha presentado solicitudes improcedentes, incluso constatadas por su despacho, pues si bien Usted en sus deberes como director de audiencia encontró irregularidades procesales, no es menos cierto que la nulidad propuesta es improcedente, incluso por sus mismos argumentos.

Ahora bien, nótese su señoría como de los errores que Usted constató y endilgó, incluso a la parte actora por hacer incurrir en error al propio Juzgado, ahora con su decisión de tener en cuenta una notificación que no fue eficiente, se insiste, su garantía fundamental al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, se encuentran vulnerados, haciendo que, por un error formalista y procedimental, en efecto se están violentando derechos sustanciales e incluso haciendo que el proceso transcurrido casi un año desde que mi poderdante por lealtad procesal compareció al proceso y ejerció su derecho de defensa, no haya podido avanzar, y todo, por el empeño de la parte actora de evitar que mi poderdante ejerza su derecho a la defensa y poder trabar la litis del caso que hoy nos ocupa.

Es así, como si bien el despacho, puede ejercer un control de legalidad frente a su actuar, lo cierto es que en su análisis de dar por probada la notificación, no tomo en cuenta ni los argumentos expuestos por esta togada, ni el alcance de la decisión de nulidad, que lo que busca, es retrotraer las actuaciones hasta momentos previos a su decisión, para que puedan ser tomadas conforme a derecho e imponer los recursos de ley. Sin embargo, en esta oportunidad, a través de la solicitud de control de legalidad, no solo se toma la nulidad, sino que adicionalmente se adoptan decisiones y se deja sin efecto actos procesales, para pronunciarse sin el control correspondiente. En este trámite, no solo se impuso una nulidad, que devolvía los términos a un momento previo, sino que adicionalmente se dio por notificada la demanda, así como se dio por no contestada. Lo cual es contrario al alcance de esta. Vulnerando en últimas el principio de taxatividad que rige el instituto.

En este caso, a pesar de los diferentes recursos, las decisiones del despacho y las actuaciones de la judicatura, se utiliza la nulidad a manera de tercera instancia, para cercenar los derechos de defensa de mi representado y afectar el debido proceso. En este caso la judicatura no está solo anulando el trámite, sino tomando decisiones que deben ser analizadas y discutidas dentro del mismo evitando así la configuración de una vía de hecho.

III. SOLICITUD

Es por lo anterior que solicito a su honorable despacho:

1.- Se sirva REVOCAR el auto proferido el 16 de mayo de 2023 por medio del cual declaró la nulidad de todo lo actuado, dar validez a la notificación realizada al demandado CARLOS ALBERTO FRANCO CANO el 23 de marzo de 2021, declarada en debida forma la notificación y haber tenido por no contestada la demanda que mediante escrito allegó el 23 de marzo de 2022 el demandado señor CARLOS ALBERTO FRANCO CANO, obrantes en los A43 y el 18 de marzo de 2023, obrante en el A44 del ED, por extemporánea.

2.- Que conforme a esta declaración:

1. Dejar incólume el contenido del Auto proferido por su despacho de fecha 22 de julio de 2021.
2. No otorgar Validez a la notificación realizada *el 23 de marzo de 2021* al corresponder a una dirección diferente a la del apartamento donde reside mi poderdante.
3. Declarar la notificación por conducta concluyente a mi poderdante el señor CARLOS ALBERTO FRANCO CANO tal y como previamente se había dispuesto por ser lo legalmente procedente y tener en cuenta la contestación remitida por esta bancada el pasado 23 de marzo de 2022 así como ordenar dar continuidad al proceso.

IV. PRUEBAS

Como pruebas de lo anterior solicito sean tenidas en cuenta las declaraciones realizadas por los señores MARTÍN ALONSO FUENTES, JOSÉ MAURICIO ZAMORA en donde se constata la verdadera dirección y apartamento de residencia de mi poderdante.

Con toda consideración,



LAURA ALEJANDRA DIAZ PAEZ

C.C 1.030.701.224 de Bogotá D.C

T.P 395.682 del CSJ

Correo electrónico Urna: alejadpmilu@gmail.com

Bogotá DC, Setiembre 11 DE 2020

Señor Juez

Cuarto Penal con función de control de Garantías de Armenia
j04pmpalfcgarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Armenia-Quindío

Respetado Señor Juez.

Por medio de la presente me permito manifestarle que conozco desde más seis (6) años al señor Carlos Alberto Franco Cano identificado con cédula de ciudadanía 7.526.612.

Desempeño mi labor de Portero del Edificio de su residencia localizada en la Calle 94ª No. 21 41 Edificio NAIA apartamento 204 de la ciudad de Bogotá.

El señor Franco Cano ha sido siempre una persona respetuosa y amable, respetuosa de las normas y cumplidora de sus deberes, manteniendo siempre una rutina diaria entre sus sitios de trabajo y su residencia en Bogotá.

Atentamente,

Mauricio Zamora Q.
José Mauricio Zamora
CC. No. 10229472629
Cel 3124618865

Bogotá DC, Setiembre 11 DE 2020

Señor Juez

Cuarto Penal con función de control de Garantías de Armenia
j04pmpalfcgarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Armenia-Quindío

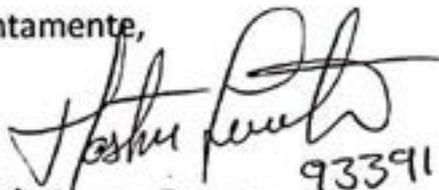
Respetado Señor Juez.

Por medio de la presente me permito manifestarle que conozco desde más seis (6) años al señor Carlos Alberto Franco Cano identificado con cédula de ciudadanía 7.526.612.

Desempeño mi labor de Portero del Edificio de su residencia localizada en la Calle 94ª No. 21 41 Edificio NAIA apartamento 204 de la ciudad de Bogotá.

El señor Franco Cano ha sido siempre una persona respetuosa y amable, respetuosa de las normas y cumplidora de sus deberes, manteniendo siempre una rutina diaria entre sus sitios de trabajo y su residencia en Bogotá.

Atentamente,



Martín Alonso Fuentes
CC. No. 93391758

Cel : 322 2861355